

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024

Informo al señor Juez que, dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fu objetada por el extremo demandado.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 17380 31 12 002 2014 00357 00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del valor de las facturas base del recaudo ejecutivo, allegada por el apoderado de la parte ejecutante (pdf 067), no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, encontrándose además ajustada a derecho, este despacho procede a **impartirle aprobación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Mca

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca2547a838e0bb4e1436870b598e5867793f78fd3a44921e662a43c34941198**

Documento generado en 15/04/2024 04:56:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>